---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve, en la sala de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad de Puerto Madryn, previa deliberación y acuerdo, el Tribunal de Juicio integrado por la Juez de Cámara Dra. Silvia Susana MARTOS, el Juez de Cámara Dr. L. M.P. y en ejercicio de la Presidencia el Juez de Cámara Dr. Rafael L., se constituye para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"M. T. P.S.A. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Legajo Nº 7753/08 M.P.F., Carpeta Nº 1039/07 OFIJUPM,** seguidos contra **T.J.M.,** argentino, nacido el * de junio de 1.9**, en Río Pico, provincia de Chubut, hijo de J. y de F.P., divorciado, analfabeto, D.N.I. Nº x.xxx.xxx, domiciliado en Barrio S. M., manzana xxxx, lote xx de esta ciudad, actualmente alojado en dependencia de la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad**,** en orden al delito de **Abuso sexual con acceso carnal en la modalidad de delito continuado (Art. 119, tercer párrafo y 45 del C. Penal),** en relación al hecho descripto por el Ministerio Público Fiscal, a saber: *"Entre los meses de noviembre de 2.007 y principios de abril de 2.008, en circunstancias que M.B.P., de 12 años de edad, iba de visita al domicilio de sus tíos sito en Barrio S. M., Manzana xxxx, lote xx de esta ciudad, fue abusada sexualmente por su tío T.M. en tres ocasiones en fecha indeterminada, en distintos ambientes de la vivienda, como el baño y el lavadero, adonde la llevaba por la fuerza, manoseándole los pechos, quitándole la ropa y accediéndola carnalmente por vía vaginal, amenazándola que no contara nada porque le iba a quemar la casa, e intimándola también con la presencia de un arma que él poseía, que se encontraba colgada en el lavadero".*----------
---------- Intervino por la Acusación la Sra. Fiscal

General Dra. Marcela PÉREZ, por el Ministerio Pupilar representado por la Dra. Marta BAGÉS y por la Defensa del encartado el Defensor particular Dr. R.P.F..----------

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Juez Rafael L., Juez Silvia Susana MARTOS y Juez L. M.P..----------

---------- Tras deliberar el Sr. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 329 del Código Procesal Penal (Ley 5.478).----------

---------- Concluida la deliberación, pasaron los autos al primer preopinante.-------

---------- **El Juez L. dijo**: ---------- La imputación delictiva que se le formulara a T.J.M., conforme los términos de la acusación, se encuentra detallada al inicio de la presente sentencia, refiriéndose al hecho ocurrido entre los meses de noviembre de 2007 y abril de 2008, del que resultara víctima la niña M.B.P., por parte de su tío político, quien la accediera carnalmente por vía vaginal en reiteradas oportunidades en que la niña se encontraba en la casa de éste, calificando el hecho como Abuso Sexual con Acceso Carnal bajo la modalidad de Delito Continuado.----------

----

---------- Fundó su acusación en cuanto a la existencia del hecho y la autoría de M. en el testimonio de la niña, prestado en Cámara Gesell, quien narra pormenorizadamente cómo sucedieron los hechos, ello cuando concurría a la casa

de M., en ocasiones en las que no se encontraba su tía. La menor dijo haber sido

abusada en tres oportunidades en el domicilio de M. y lo que le realizaba era violarla, colocarle el pene en la vagina, en el baño; que la llevaba, que la tomaba del cuello, que la manoseaba, que se quitaba la parte de debajo de la ropa, que ambos estaban parados y que luego la mandaba a bañar. Agregó que ello concuerda con la evidencia física de la menor y lo dicho por la Dra. S.S. y el médico forense Dr. N., quienes comprobaron que la menor se encontraba desflorada de larga data. La Dra. S. presentó informe, señalando en la audiencia que hubo signos que le llamaron la atención, la erotización del cuerpo, el deterioro general. Lo calificó como Grado III de la Clasificación de Adam que consta de 4 grados, el último con signos ya evidentes como semen o embarazo. Para completar la materialidad del hecho, valoró lo informado por la Licenciada O., psicóloga del E.T.I., quien validó el relato de la niña y sostuvo que no fue influenciada por adultos, señalando que entre otras cosas, se pudo advertir el conocimiento de la sexualidad que poseía; el actuar concomitante, que empezó con verbalizaciones que el imputado le refería acerca de la hermana de ella, haciéndole propuestas, las que se volcaron luego a la niña, llevando a los toqueteos y luego a la genitalidad. Refirió además indicadores psicológicos como el apego a su familia; la situación de vulnerabilidad; lo que sentía acerca de su propio cuerpo – que se sentía usada, tenía una mala visión de su imagen y la autoestima estaba notoriamente baja – hallándose signos indicadores de abuso sexual infantil. En cuanto a analizar la autoría y la responsabilidad del Sr. M. en este suceso, se remitió a los dichos de la madre, cuando dijo que encontró a su hija M.B., rara, mal, que no se acercaba, y luego se enteró de la situación, lo que fue confirmado por una médica en la salita del barrio y dos semanas después decidió

hacer la denuncia, recibiendo amenazas por parte de M. y su esposa, que continuaron hasta ahora, hasta hacerles un ofrecimiento de dinero para hacerlas callar. Valoró también una misiva de la menor en la que refiere el miedo de que le pasara lo mismo a su primita; menciona las amenazas y también habla de la existencia de un arma en la casa de M., quien luego denuncia que las menores P. se la habían sustraído; ello, refiere, como una manera más de amenazar a la joven. Señaló la prueba documental agregada, así, acta de allanamiento de la vivienda del imputado, donde se secuestrara una mochila de la niña con útiles escolares y certificado de nacimiento de la misma. Calificó la conducta como constitutiva del delito de Abuso sexual con acceso carnal en la modalidad de delito continuado. Puso de resalto el indicio de oportunidad al llamar a la niña para cuidar a su prima y aprovechar la situación. En cuanto al sentimiento de la niña refirió que sentía temor, rechazo, enojo, indicando una situación particular, pues el padre de B. estaba separado de su madre y ella se sentía mucho más vulnerable, ante los dichos amenazantes de M. respecto de que le iba a quemar la casa si decía algo. Al solicitar pena la Fiscal valoró como atenuante la carencia de antecedentes condenatorios y como agravantes la edad de la niña, doce años; el vínculo que existía entre ambos como tío político y por último las distintas secuelas que se generaron en la niña M.B., que desarrolló la Lic. O. en su informe, mencionando como relevante, la deserción escolar que se generó como consecuencia del estado de ánimo de la menor en el ciclo lectivo del año pasado y la alteración del normal desarrollo sexual. Solicitó se le imponga una pena de once años de prisión.---------

---

---------- A su turno la Defensa criticó la hipótesis de investigación fiscal; así dijo

que la menor P. se encontraba en un riesgo absoluto, y es probable que pudiera haber sufrido algún abuso, ya que fue internada en el Mini Hogar; que consumía poxiran y de acuerdo a las constancias médicas arrimadas estaba muy lejos de ser actual. Ello, en razón de que no se encontraron en los exámenes, fluidos, marcas recientes, que dijeran del hecho violento que señalara la Fiscalía. Refirió que el último de los hechos fue cercano a la denuncia pero los médicos dijeron que es prácticamente imposible que pudieran ser registrados y así, destacó, indicaron carúnculas de cicatrización de las que no se puede determinar la data. Manifestó además que el médico forense dijo que con fecha superior a tres semanas era imposible determinar la existencia de un hecho violento, por lo que afirma que el hecho no se encuentra probado. Descalificó la pericia efectuada por la Dra. S., ya que sólo toma los dichos de la menor y de lo narrado presupone que existe abuso por parte de su defendido. En cuanto a los dichos de la menor en Cámara Gesell, señaló que la niña no pudo precisar las fechas. Descalificó también la misiva agregada, ya que no se ha probado que haya sido efectuada por la niña o bien que podría haber sido inducida a hacerlo. Respecto de la imputación, señaló, que sólo se cuenta con la denuncia de la madre y la acusación de Fiscalía, lo que no es suficiente y por el principio del in dubio pro reo entendió debe absolverse a su pupilo y así lo solicitó.---------- ---------- Respecto de la pena a imponer, valoró como atenuantes la falta de antecedentes de su defendido y la discapacidad visual que padece, la falta de violencia en su proceder en el hecho, su elevada edad y que posee una familia en situación de riesgo latente potencial e inminente, estando a cargo de una familia, con la esposa embarazada a su cargo. Puso de manifiesto que poseía una fábrica de bloques, por lo que,

independientemente de la pena que solicita sea la menor, se cumpla bajo la modalidad de prisión domiciliaria.----------

---------- Siguiendo con la manda procesal paso a emitir mi voto.----------

---------- Materialidad del hecho y determinación de la autoría:----------

---------- El abuso sexual infantil tiene particularidades que lo diferencian de la mayoría de los restantes delitos del Código Penal. Como lo enseña I. I., el principal indicador del abuso sexual en los niños es el relato que hace la víctima abusada. La niña M.B.P. testimonió en Cámara Gessell, cómo su tío J. M. abusó de ella sexualmente en reiteradas ocasiones. Dicho relato fue validado en forma concluyente por la pericia psicológica efectuada por la Lic. M.I.O., psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario quien, luego de realizarle entrevistas y diversos análisis de pruebas psicológicas proyectivas, como el Test Guestáltico Visomotor; Test de Persona bajo la lluvia; Inventario de frases incompletas para maltrato infantil y abuso sexual infantil; Cuestionario Desiderativo; Test de Rorschach, dio como resultado el hallazgo de signos psicológicos que se correlacionan con abuso sexual infantil.---------- El develamiento del abuso que sufriera la víctima comenzó, como lo narra J.M.S., madre de la niña, luego que observara, quince días antes que realizara la denuncia, que la misma tenía un comportamiento anormal. Notaba que la niña, de doce años de edad, estaba rara, con miedo, había empezado a consumir “poxiran”. A raíz de esto, la llevó al centro de salud del Barrio F. para que la examinen. En ese lugar M.B. rompió en llanto y le contó que había sido abusada sexualmente por su tío J. M.. En fecha 08/04/08 en dicho centro de Salud, fue atendida la víctima por la Dra. S., quien refiere que al examen general presentaba un cuerpo erotizado y al realizarle un

examen ginecológico, pudo advertir que el himen poseía múltiples escotaduras con desgarros crónicos hasta la base en hora seis y nueve, siendo estos signos, hallazgos específicos de Abuso Sexual (Abuso probable), Clase III, conforme la clasificación de Adams de 1977, modificada por Muran en 1988. Estos hallazgos fueron ratificadas por la mencionada facultativa, cuando testifico en la audiencia de debate, siendo todo esto confirmado por la Pericia General Nº 20/08 realizada por el Médico Forense, Dr. N., quien confeccionó dicha experticia junto a la nombrada médica, señalando que el himen de la niña M.B. P. se encontraba desflorado, con carúnculas (granulomas de cicatrización) a las horas 6 y 9.----------

---------- Las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fuera abusada M.B.P. surgen, en forma clara, de sus dichos, los cuales reputo como sinceros, como así también de lo testimoniado por su madre, en el juicio. También resulta sumamente enriquecedor, las expresiones de la Lic. M.I.O., quien no sólo validó ampliamente lo dicho por la niña, señalando que no es un relato sugerido por un adulto, sino que además, de acuerdo a los test proyectivos administrados, pudo establecer que no existieron indicios que indicaran que la misma pudiera haber fabulado. La citada profesional, a través de su pericia y de lo testimoniado en juicio, aportó al Tribunal lo que la niña le relató en las entrevistas que mantuvo con ella. Analizando estos medios de prueba de manera conjunta, se puede reconstruir fácilmente lo ocurrido.---------- La niña M.B.P. concurrió en varias oportunidades a la vivienda donde residía su tía V.S. y el esposo de la misma, T. J. M., entre los meses de noviembre de 2007 y abril de 2008, cuando ella contaba con doce años de edad. En algunas ocasiones se

quedaba a dormir en dicha casa. El imputado desde varios meses antes le venía transmitiendo mensajes de contenido sexual, hasta que en el mes de noviembre del año 2007 utilizando amenazas y violencia física, aprovechando que la niña había ido al baño a lavarse la cara, le sacó la ropa y la violó. Normalmente la iba a buscar a su casa con la excusa que cuidara a su prima C. M.. Cuando ésta se quedaba dormida y su tía salía de la casa, T.J.M. la llevaba al lavadero mediante amenazas y el empleo de la fuerza física, lugar donde la manoseaba, le sacaba la ropa, y en el baño la accedía carnalmente. Le sacaba la ropa, se bajaba los pantalones y la penetraba en la vagina con su pene, estando los dos parados. Esto ocurrió al menos en tres oportunidades. Siempre la amenazaba para que no dijera a nadie lo ocurrido, lo que le producía un gran temor que la dañara a ella o a su familia, exhibiéndole un arma que colgaba en el lavadero a modo de intimidación.----------

---------- La Lic. O. da cuenta en su informe de variados signos psicológicos directos, que indican, entre otros, el abuso sexual que sufriera la víctima. En ese sentido se puede mencionar, para validar el relato de la niña, los conocimientos sexuales que demuestra, los cuales son inapropiados y no son esperables para su edad; la progresión de la conducta sexual desde las formas menos íntimas a las más íntimas; la presencia de violencia psicológica y física para mantener a la niña en el vínculo abusivo; la presencia de una reacción emocional congruente con lo relatado expresado en sentimientos de temor, ansiedad, miedo y rechazo hacia la figura de T.J.M.. Además presenta, al momento de ser evaluada sentimientos de persecución y de indefensión, temores de ser dañada en su integridad psicofísica o que sus familiares sean agredidos; presencia recurrente de recuerdos de

acontecimientos intrusivos que provocan malestar en los que se incluyen imágenes, pensamientos y percepciones relacionados con la situación traumática vivenciada; intento y esfuerzo mental y conductual fallidos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el proceso traumático; malestar psicológico intenso al ser expuesta a estímulos que simbolizan o recuerdan el acontecimiento traumático; sueños de carácter recurrente cuyo contenido reitera en forma similar el acontecimiento traumático vivenciado, como ser pesadillas y sueños de angustia; un estado hiperalerta por una significativa sensibilidad y temor hacia los estímulos de su entorno. Tanto en su informe como en su declaración testimonial surge que la niña tiene un concepto denigrado de si misma como así también tenía serios problemas para comer porque se acordaba del acusado, dejaba de comer o le daban nauseas, teniendo además, conductas regresivas, como querer dormir con su madre y hermanas.----------

---------- Así las cosas, teniendo en cuenta la denuncia que formulara la madre de la menor, J.M.S., y lo revelado por ésta en el juicio; la declaración expresada por M.B.P. en Cámara Gessell; la pericia psicológica realizada por la Lic. O., la cual fue ratificada en su declaración testimonial; el certificado médico de la Dra. M. S.S. ratificado en su declaración en juicio y la pericia realizada por el Médico Forense Dr. L. N., me lleva a concluir con el grado de certeza que se requiere, que el hecho ocurrió tal como se describe en la acusación y fue cometido por T.J.M.. Así lo voto.----------

---------- Calificación legal: Aspecto objetivo y subjetivo de la conducta desplegada.----------

---------- Con relación al encuadre jurídico de la conducta desarrollada por T.J.M.,

creo que resulta apropiada la propiciada por la titular de la acción pública, es decir la del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal en la modalidad del delito continuado (Arts. 119, tercer párrafo, 55 contrario sensu del C.P.).----------

---

---------- Para ello tengo plenamente acreditado, con el grado de certeza requerido, a través del testimonio de la menor víctima y de la evidencia aportada por la Lic. O. a través de su pericia y los informes de la Dra. S. y el Dr. N. que la menor M.B.P. fue accedida carnalmente, vía vaginal, en por lo menos tres oportunidades por T.J.M., habiendo actuado el nombrado con el dolo que requiere la figura señalada, actos cometidos en el domicilio del nombrado, sito en Barrio S.M., manzana xxxx., lote xx de esta ciudad.----------

---------- El dolo, conforme lo enseña Zaffaroni es “(...)”la voluntad realizadora del tipo objetivo, guiada por el conocimiento de los elementos de éste en el caso concreto”(...)” (ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal - Parte General - Tomo III, Ed. Ediar, pág.297).----------

---

---------- Siguiendo a Zaffaroni debo decir que el dolo está compuesto por un aspecto cognoscitivo y otro conativo o como dijera Hans Welzel: “dolo es saber y querer los elementos pertenecientes al tipo legal.” Dicho conocimiento en los tipos dolosos debe ser efectivo, actual o actualizable. Se dice comúnmente que es actual cuando importa un “pensar en ello”, una localización de la actividad consciente sobre el objeto, mientras que conocimiento actualizable es el que se posee, en el que se puede pensar porque se lo tiene disponible, pero en que no se piensa en el momento del hecho. (ZAFFARONI, Op. Cit., pags. 297/302).----------

---------- Más allá que tengo por plenamente acreditado que los accesos carnales fueron realizados con el empleo de violencia y de continuas amenazas, lo que de por sí, hace que se lesione el bien jurídico tutelado en el Art. 119, tercer párrafo del Código Penal, tengo además por demostrado, a través del certificado de nacimiento de la menor M.B.P., que la niña fue accedida carnalmente cuando tenía doce años de edad. Basta para ello, señalar que cuando la Lic. O. realiza su pericia psicología, la niña M.B. aún tenía doce años de edad. Asimismo, dado el estrecho lazo que la unía a su victimario, quien era la pareja de su tía, tengo debidamente acreditado el elemento cognoscitivo necesario para que se de el dolo que requiere este supuesto. Es decir, T. J. M., accedió carnalmente, mediante violencia y amenazas, a la sobrina de su mujer, M.B.P., de doce años de edad, a quien desfloró, teniendo plenamente conocimiento de la edad de la nombrada al momento del hecho.---------- ---------- Con relación a la modalidad del delito continuado propiciada por la titular de la acción pública, entiendo adecuado el encuadre que realiza. Como lo enseña Zaffaroni. ".....El delito continuado es una consecuencia directa de la existencia de un factor final y de una interpretación racional de los tipos que pretende evitar consecuencias irracionales hasta lo grotesco. De esta forma, aparece ante la opinión doctrinaria como *un aparente concurso real*, puesto que *prima facie* el fenómeno da la sensación de una pluralidad de conductas, visto más en profundidad, muestra su naturaleza de única conducta típica" (Zaffaroni, T. IV, Op. Cit., pág. 545).---------- ---------- Existe en el presente caso, como lo requiere la modalidad propuesta, un factor final – unidad de dolo – un factor normativo común – mismo bien jurídico protegido – e identidad del titular del

bien jurídico afectado, toda vez, que la integridad sexual, es un bien jurídico personalísimo. Asimismo, si bien podría pensarse que cada vez que M. dejó de abusar sexualmente de M.B., dejaba de ejercer violencia física sobre ella, lo que traería aparejado en principio, que el nuevo acceso fuera independiente del anterior, no tengo dudas que la violencia moral que ejerció sobre ella a través de las amenazas, fue un todo continuo que recién cesó cuando la madre de la víctima pudo develar el abuso a la que su hija se veía sometida.----------

---------- ---------- Por todo ello, tengo plenamente acreditado con el grado de certeza que esta etapa requiere, que entre los meses de Noviembre del año 2007 y abril del año 2008, ocurrió el hecho traído a debate del que resultara víctima M.B.P., de 12 años de edad, por parte de su tío político, T.J.M., quien la accediera carnalmente por vía vaginal en reiteradas oportunidades en que la niña se encontraba en la casa de éste, sito en Barrio S.M., manzana xxxx., lote xx de esta ciudad, calificando el hecho como Abuso Sexual con acceso carnal bajo la modalidad de delito continuado, por lo que su conducta debe ser sancionada dentro del tipo penal del artículo 119 tercer párrafo del Código de fondo en la modalidad del delito continuado (Art. 55 contrario sensu del C.P) -----

---------- Sobre la capacidad de culpabilidad del acusado:----------

---------- Valoro el testimonio del Médico Forense Dr. H.G. como así también el informe que realizó sobre el acusado a tenor del Art. 206 del C.P.P.

---------- En ese sentido, el citado facultativo expresa en su informe que T. J. M., posee una personalidad retraída de tipo esquizoide. Explica que el deterioro socio-cultural que posee asociado con una atenuación de normas ético-morales e ingesta de alcohol pueden potenciar conductas disociales; sin embargo tiene conocimiento

del disvalor de los actos con discernimiento suficiente. En su declaración en juicio expreso que cuando examinó al imputado no encontró rasgos que le impidieran comprender sus actos. Por todo lo dicho, juzgo que T. J. M., al momento de efectuar las conductas por las cuales fuera traído a debate, podía comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. Así lo voto.----------

---

---------- La pena a imponer.----------

---------- De acuerdo a las pautas condicionantes de los artículos 40 y 41 del C. Penal que debo tener en cuenta para escoger la pena y en relación a las circunstancias que rodearon el hecho, traigo a colación lo que escribe la experta Irene Intebi, quien enseña (...) "quedan pocas dudas de que el abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y de que sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad. Es posible comparar sus efectos al de un balazo en el aparato psíquico; produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuales serán las secuelas. (Intebi, Irene, "El Abuso Sexual Infantil, pág. 173).----------

---------- Tengo por agravante la proximidad familiar que tiene el acusado con la víctima, sobrina de su mujer. Este vínculo, si bien no permite calificar su conducta, le imponía al nombrado un deber de protección sobre la niña, cuando ésta quedaba a su cuidado, el cual no sólo desoyó sino que además se aprovecho de la vulnerabilidad a la que estaba sometida la misma por dicha proximidad. También he de mensurar como agravante las circunstancias que

el acceso fue realizado en la modalidad del delito continuado, lo que importa un grado de injusto mayor que si se tratara de un hecho aislado. Además, juzgo como agravante la circunstancia que la niña era virgen al momento del hecho, siendo una clara secuela del abuso que M. perpetrara, la circunstancia que no podrá elegir con quien deseará realizar su iniciación sexual, ya que contra su voluntad, su primer acto sexual fue en un contexto de violencia y sumisión impuesto por un adulto.----------

---------- Como atenuante, he de captar el grado de educación del imputado, el informe practicado por el médico Forense, Dr. H.G., quien da cuenta de algunos rasgos de su personalidad que podrían hacerlo proclive a cometer hechos de esta naturaleza, circunstancias que si bien, como ya dije, no impidieron que se motivara en la norma, probablemente le exigieron un mayor esfuerzo para mantenerse dentro de los parámetros legales establecidos. Franquea también a su favor la falta de antecedentes penales, como así también su edad, como lo postulara la Defensa.----------

---------- Entiendo que lo peticionado por el Sr. Defensor, en cuanto a que su pupilo cumpla su pena en prisión domiciliaria es desajustado, escapando dicha posibilidad a las previsiones legales establecidas en la ley de ejecución penitenciaria. ----------

---------- Por las consideraciones expuestas, entiendo justo y razonable se le imponga a T. J. M. una pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas del proceso, Así lo voto.----------

---------- Deben regularse los honorarios profesionales

del Dr. P.F. en la suma de Seis Mil Pesos ($ 6.000.-), por la labor desarrollada, con cargo a su defendido y conforme lo prevé la Ley que regula el asunto.---------- **La Jueza MARTOS dijo:**---------- Ha sido traído a debate oral T.J.M. por el hecho ya descrito al comienzo de la presente. Este reproche penal lo hizo suyo la Sra. Fiscal al momento de efectivizar su acusación. Los argumentos de las partes dando apoyo a sus respectivas pretensiones se encuentran volcados in extenso por el colega preopinante, por lo que, siguiendo con la manda procesal paso a emitir mi voto.---------- Materialidad del hecho:---------- Las actuaciones se inician el día 7 de abril de 2007, a raíz de la denuncia radicada en la Comisaría Tercera de esta ciudad por J.M.S., asistiendo a su hija menor M.B.P. de 12 años de edad, quien puso de manifiesto haber tomado conocimiento por su hija, que el concubino de su hermana, T.J.M. había accedido sexualmente a su hija en, por lo menos tres oportunidades, en el domicilio de éste sito en Barrio S.M. manzana xxxx., lote xx de esta ciudad.----------

Tanto en la denuncia como en su declaración en la audiencia, la Sra. J.M.S., relató que M. es el esposo de su hermana V., con quien tiene dos hijos de esa unión y se frecuentan por ser justamente parientes y vivir a corta distancia, ambos en el Barrio S.M.. Refiere que quince días antes de radicar la denuncia ella notó que su hija había cambiado en su comportamiento, estaba rara, con miedo, consumía "poxiram", se aislaba, no se acercaba a

ella. Que ante esto, la llevó a la salita del Hospital del Barrio Fontana para que la examinen y allí su hija rompió en llanto y le contó que M. la sometía sexualmente; que ella no quería pero que “la agarró” por la fuerza. Que a partir de allí ella esperó que su hija le fuera contando todo lo sucedido y tomaron la decisión de hacer la denuncia. Prosigue diciendo que ellos viven a cuatro cuadras de la casa de su hermana V. S., concubina del imputado y que cuando ésta se enteró de la denuncia, fue a su casa a decirle que si se callaba la boca le daría 4.000 pesos, no accediendo a la propuesta de ninguna manera. También M. la amenazó con quemarle la casa. Agrega que su hija iba con frecuencia a lo de sus tíos a cuidar a su primita C. de cinco años de edad entre las 14 y 17 horas y en otras oportunidades se quedaba a dormir en lo de sus parientes. Que en el último hecho, M. esperó que su mujer saliera del hogar, para abusar sexualmente de M.B., todo mediante amenazas de matarla con el arma que tenía en el lavadero.----------

---------- ---------- En la audiencia, el imputado presta declaración, manifestando que en la denuncia se falseó la verdad y que es todo una calumnia en su contra.---------- Surge del certificado de nacimiento acompañado que la niña M.B.P., nació el ** de junio de 19**.---------- La víctima fue escuchada en Cámara Gessell, y relató que M. la iba a buscar a su casa con la excusa de que cuidara a su primita. Que ya en la casa, mientras la niña dormía, éste la amenazaba, la tomaba del cuello, la llevaba al lavadero y allí comenzaba con los tocamientos en las partes íntimas, concretamente los senos por arriba de la ropa y que luego en el baño la penetraba sexualmente.

Concretamente la manoseaba, le sacaba la parte de abajo de la ropa; él también se bajaba los pantalones y la penetraba en la vagina con su pene, estando los dos parados. Agrega que todo esto fue mediante amenazas; que le mostró el arma de él y le decía que la iba a matar y luego "la agarraba". Que al terminar, la mandaba a bañar y le decía que no diga nada. Después él salía de la casa. Interrogada por la cantidad de veces que fue abusada sexualmente por el imputado dijo que fueron tres veces y que comenzó en el año 2007. Luego narra que cuando él se enteró que ella le había contado a su madre estos hechos, hizo una denuncia como que ella le había robado el arma y fue a su casa y le reprochó haber contado, amenazándola con quemarle la casa.---------- El relato de la niña se compadece con lo informado por la médica M. S. S., pediatra especializada en maltrato y abuso sexual infantil, quien junto con el Dr. N. realizó en abril del 2008, el examen ginecológico de M.B., advirtiendo signos claros de haber mantenido relaciones sexuales con lesiones cicatrizales en el himen en hora 6 y 9, profundas. Consignó la profesional que la niña presentaba desgarros del himen en situación de penetración. Exhibido el certificado médico, dijo que fue el confeccionado en la ocasión.----------

---------- La profesional se explaya en la audiencia respecto de lo consignado en el certificado que reza: "Clase III. Hallazgos específicos de Abuso Sexual, abuso probable según la Clasificación de Adams 1977 modificada por Muran 1988". Concretamente dijo que el hallazgo clase IV es cuando se encuentra semen o existe embarazo. El hallazgo clase III

indica una alta probabilidad de abuso sexual. El médico forense Dr. N., consigna en su informe, himen desflorado, con carúnculas (granulomas de cicatrización) a las horas 6 y 9.---------- Estas evidencias encontradas en los genitales de la menor, himen desflorado con signos de desgarro en situación de penetración sexual, se corresponde con el relato de M.B. respecto de la situación de victimización sexual padecida, el cual a su vez es validado por la psicóloga M.I.O. cuando concluye en el psicodiagnóstico que encontró signos psicológicos que se correlacionan con el abuso sexual infantil. En primer lugar puntualizó el relato que le hiciera la niña, quien poseía conocimientos sexuales inapropiados y no esperables a su edad. En ese sentido advierto que la psicóloga logró un mejor raport con la niña, pues le contó detalles y situaciones en las que no se explayó en la Cámara Gessell, pues lo primero que preguntó antes de iniciar el relato, es si del otro lado de la sala estaba su tío, contestándole la entrevistadora que sí. Pero volviendo al relato de la niña a la Lic. O., volcado en su informe, dijo que ya desde tiempo atrás su tío J. venía diciéndole a ella que su hermana L. *"estaba re linda"* y que le preguntara si no quería *"hacer cositas"* con él o *"hacer la cochinada"* y que el le pagaría 30 o 50 pesos. Que una vez le dijo *"decile a la L., porque si no te voy a agarrar a vos"*. Agrega que un día que se había quedado a dormir en la casa de su tía V. y su tío T., ella fue al baño a lavarse la cara y él "la agarró", la violó; que la agarró del brazo; que se reía, le sacó la ropa y le decía *"callate, callate, que si no se va a despertar V. y ahí te voy a agarrar a palos"*. En otra oportunidad relata que, enojado pues ella no le había dicho nada a su

hermana de las propuestas, la llevó para el lavadero y allí la empezó a manosear con la ropa puesta, luego le sacó la ropa, él se sacó la ropa de abajo y la empezó a violar y luego se fue. Todo fue siempre en un contexto de intimidación, con amenazas de matarla con el arma que tenía a fin de obligarla a mantener el secreto. También le relató a la sicóloga el episodio cuando la fue a buscar para que cuide a la nena más chica y que cuando su tía se fue a la escuela, él abuso sexualmente de ella. Tal como lo refiere la sicóloga, la menor pudo sostener el relato de victimización sexual en todas las entrevistas, dando detalles que sólo se pueden dar a partir de situaciones reales vividas. A todo ello debe sumarse la reacción emocional congruente con lo vivido. La niña sufría episodios de temor, culpa, vergüenza, irritabilidad, malestar emocional, tristeza. La psicóloga también enumera todos los indicadores comportamentales que reafirman la existencia del abuso sexual infantil. Obsérvese que la niña presentó problemas de sueño, desordenes del apetito y problemas conductuales como fugas, aislamiento, conductas regresivas y consumo de poxiram; necesitaba encontrarse permanentemente acompañada de familiares para realizar sus tareas habituales; tenía recuerdos recurrentes de lo sucedido que le provocaban malestar; intentaba evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el proceso traumático; tenía sueños de carácter recurrente, pesadillas y sueños de angustia donde reitera en forma similar el acontecimiento traumático; intensa tristeza, ansiedad, temores, vergüenza culpa, irritabilidad, entre otros indicadores que vuelca la Lic. O. en su informe.-----

---

Autoría:----------

------- Tengo por acreditada la autoría de T. J. M. con los siguientes elementos de prueba. En primer lugar el develamiento del secreto por la menor a su madre, en una crisis de llanto cuando ésta la lleva al hospital para que revisen pues había cambiado notablemente su comportamiento. Allí le dijo que su tío T.J.M. la había accedido carnalmente, en tres oportunidades. Así lo expresó la Sra. S. en la audiencia. Ello resulta concordante con lo testimoniado en Cámara Gessell por la menor quien indica que el autor de las violaciones fue su tío J. M.. A ello debe sumarse lo relatado por la menor a la sicóloga, en las entrevistas realizadas en oportunidad de llevarse a cabo el psicodiagnóstico. En ese sentido la lic. O., no sólo dijo que la menor no fabula, sino que pudo sostener el relato en todas las entrevistas. Además resultan de suma importancia los otros indicadores de los que da cuenta la sicóloga, asociados al trauma, tanto psicológicos como conductuales. Rescato por su directa relación con la autoría por parte del imputado, lo que le cuenta la niña a la entrevistadora “me da miedo soñar con J.”. “Sueño que me vuelve a agarrar, sueño con eso”. Y luego en relación a la falta de apetito y nauseas al ingerir alimentos, la niña le refirió “me acordaba de mi tío y no tenia ganas de comer nada”.---------- Por todo lo ponderado encuentro acreditado que entre el mes de noviembre del año 2007 y principios de abril de 2008, en circunstancias que M.B.P. de 12 años de edad concurría al domicilio de sus tíos J. T.M. y V. Salvo, sito en el Barrio S.M. manzana xxxx., lote xx de esta ciudad, fue abusada sexualmente en, por lo menos tres

oportunidades por M. en distintos ambientes de la casa, como el baño y el lavadero, a donde la llevaba por la fuerza, manoseándole los pechos, quitándole la ropa y accediéndola carnalmente por vía vaginal, amenazándola que no contara nada porque le iba a quemar la casa, e intimidándola también con la presencia de un arma que poseía, que se encontraba en el lavadero.---------- Culpabilidad: ---------- El médico forense Dr. G. concluyó luego de la verificación del estado y desarrollo de sus facultades mentales, que el imputado tiene capacidad para delinquir. Consignó además que muestra un terreno psíquico favorable a tener conductas impulsivas y de satisfacción de funciones instintivas.---------- Calificación legal:---------- Corresponde en esta etapa analizar si la conducta desarrollada enmarca en el tipo penal de Abuso Sexual con Acceso Carnal en la modalidad de delito continuado (art. 119, tercer párrafo y 55 contrario sensu del Código Penal).---------- Haré un breve análisis del tipo penal endilgado al sólo efecto de poder fijar si dentro del espectro establecido y limitado de conductas que anuncia como delictivas el primer párrafo del artículo 119 del Código Penal se encuentra el caso traído a debate El primer párrafo del artículo 119 del Código Penal prevé distintas modalidades comisivas de abuso sexual, comenzando con aquella que tiene en cuenta la edad de la victima – menor de trece años – y como tal, comprobada esta circunstancia, desde el punto de vista de la víctima no queda más por allanar, pues la propia ley nos ilustra que hay imposibilidad

natural de consentir voluntariamente el acto. Este es el caso. M.B.P., nacida el 26 de junio de 1995, quien contaba con 12 años de edad al momento que comenzó a ser accedida carnalmente, tal como surge del relato de la víctima, cuando afirma que todo comenzó en el mes de noviembre del año 2007. “Se protege en este caso el candor, la inocencia o la ineptitud por falta de madurez mental para entender el sentido en sí del acto. Por ello el consentimiento del menor es inoperante, de modo que, aún mediando consentimiento, el hecho se tipifica de igual manera”. (Donna, Edgardo Alberto “Delitos contra la Integridad Sexual”, Segunda Edición Actualizada, Rubinzal-Culzoni Editores, pag. 74).---------- Siguiendo con el análisis de la figuras del art. 119 del Código Penal, se ha acreditado el tipo básico de la violación dado que se ha probado el núcleo del tipo, esto es, el acceso carnal. Entendemos como acceso carnal, la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de la víctima, aún en forma imperfecta. Con el relato de la víctima, convalidado con el informe médico de la Dra. M. S.S. y del médico forense Dr. N., más lo evaluado por la sicóloga a partir del sicodiagnóstico realizado a la menor, se encuentra acreditado que T.M. introdujo su pene en la vagina de M.B.P.. El relato de la niña se corrobora con el examen clínico que determina presencia de himen desflorado, con carúnculas – granulomas de cicatrización – a las horas seis y nueve. El forense con referencia a la cicatrización dijo que databa de un tiempo superior al mes o mes y medio. La médica constató desgarros crónicos hasta la base en hora seis y nueve, que habla de signos de haber tenido el desgarro en situaciones de

penetración sexual. Las lesiones eran crónicas, cicatrizales. De acuerdo a los rastros dejados en el cuerpo, puede afirmar la médica ginecóloga, que se trata de un grado clase III de Abuso sexual infantil, con hallazgos específicos de abuso sexual probable. La psicóloga por su parte afirmó que la niña no había tenido relaciones sexuales con anterioridad.----------

---------- Respecto del tipo subjetivo, entendido como el querer, dominado por la voluntad de realización del tipo objetivo, considero que se encuentra probado el dolo del autor. Del relato de la víctima surge que el imputado sabía que penetraba sexualmente a la niña, de la que no podía desconocer la edad, pues era sobrina política, con la que tenía asiduo trato. Existió dolo directo. Dicho acceso carnal resultó consumado, a la luz del examen ginecológico realizado a la menor, lo que convalida sus dichos. La violación, vale la pena recordarlo, se consuma precisamente con el "acceso carnal", cualquiera haya sido el grado de penetración; no se requiere penetración completa, ni el perfeccionamiento fisiológico del acto sexual.----------

---------- En cuanto a la modalidad adoptada sostengo, al igual que lo hiciera el Juez preopinante la unidad de conducta que constituye el delito continuado. Sabido es que el delito continuado no se encuentra legislado, pero la práctica ha debido reconocerlo para aplicar una pena única y no una pena acumulativa. Coincido con el Dr. L. que este instituto es de aplicación al caso que nos ocupa pues debe entenderse que existió una unidad de resolución, varias acciones punibles, unidad de lesión jurídica y de sujeto pasivo, dado que ha de entenderse que tomada la decisión de la ejecución

del ilícito, por la modalidad empleada, todo bajo la violencia moral impuesta a la víctima, se trató de una unidad delictiva.----------

---

---------- Pena:----------

---------- En cuanto a la pena a imponer, siguiendo los lineamientos de los arts. 40 y 41 del Código Penal, tengo en cuenta como atenuante que no registra antecedentes penales condenatorios y su grado de educación.----------

---------- Como agravante tengo en cuenta su rol de tío político de la niña, con trato asiduo, domicilio que la niña visitaba con frecuencia, por el parentesco, la cercanía y también por que la iban a buscar a su casa para que cuidara a su primita en horas de la tarde, con la promesa de pago. La menor concurría al domicilio del imputado y en esas circunstancias la accedió carnalmente, siempre dentro de su vivienda. Tengo en cuenta también la modalidad empleada para cometer los accesos, todos de la misma forma con violencia física propinándole cachetadas, bajo amenazas de que no dijera nada pues la iba a matar, mostrándole un arma que guardaba en el lavadero.----------

---------- Tengo en cuenta como agravante la extensión del daño causado, es decir las secuelas sicológicas y emocionales que presenta la menor a raíz de la violación, entre ellas miedo generalizado, culpa y vergüenza, ansiedad, estado de tristeza general intenso, dificultad para expresar verbalmente sus sentimientos e ideas, sentimientos de inseguridad y vulnerabilidad; secuelas en la autoestima y autoconcepto denigrado, sintiéndose diferente de las demás niñas por las vivencias de victimización sexual sufridas; sentimientos de estigmatización. La niña vive lo sucedido con culpa y vergüenza, “se siente usada”, vivenciando cierto rechazo al

propio cuerpo, con connotaciones negativas en la autoestima; aumento de los sentimientos de indefensión que vulnera la capacidad de reaccionar ante las diversas situaciones planteadas en la vida real; aumento de la sensación de desamparo y un temor de lo que pueda suceder en el futuro, provocando actitudes pasivas y poco asertivas. Consecuencias sociales como retraimiento, afectando la relación social y afectiva con otros niños y adolescentes; consecuencias cognitivas: dispersión atencional relacionada con las dificultades para recuperarse cognitivamente de estímulos relacionados con el abuso sexual. Consecuencia conductuales: consumo de drogas, fugas, conductas regresivas. Funcionales: pesadillas, problemas de sueño, cambio de hábitos en la comida. También la psicóloga consignó que debido a la sintomatología presentada por la niña, se recomienda que reciba un tratamiento psicológico a la brevedad pues la niña ha adquirido un aprendizaje deformado de la importancia y significado de determinadas conductas sexuales, así como concepciones erróneas sobre la sexualidad y de la relación de la sexualidad con la afectividad.----------

---------- Tengo en cuenta además como agravante la modalidad de delito continuado, siendo el injusto mayor que si fuera un hecho aislado.----------

---------- Por todo ello considero que corresponde aplicar la pena de NUEVE AÑOS de prisión, accesorias legales y costas del proceso y así lo voto.----------

---------- Los honorarios del Sr. Defensor particular, deben ser justipreciados en la suma de Seis Mil Pesos ($ 6.000.-) conforme lo prevé el Art. 59 de la Ley 4.920 y 2.200, modificada por Ley 4.335.----------

---------- **El Juez PITCOVSKY dijo:** ----------

---------- Ha sido traído a juicio T.J.M., cuyos datos de filiación constan al

principio. La vinculación del nombrado al hecho delictivo se encuentra determinada al inicio de la presente sentencia, suceso por el que, en definitiva, acusó la Sra. Fiscal al momento de producir su alegato final en este debate oral. Calificó legalmente el mismo como Abuso Sexual con Acceso Carnal en perjuicio de la menor M.B.P., en la modalidad de delito continuado (Art.119, tercer párrafo y 45 del C. Penal), peticionando, por las argumentaciones que vertiera en la Sala, se lo declare autor material y penalmente responsable, solicitando posteriormente en el juicio de pena se le aplique once años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.----------

---------- Las locuciones de las partes se encuentran volcadas con detalle en la grabación de la audiencia, por lo que en honor a no extenderme sobre lo narrado por éstas, al disco me remito.----------

---------- Siguiendo con la manda procesal paso a emitir mi voto.----------

---------- Materialidad del hecho y autoría:----------

---------- El proceso se inicia con la denuncia efectuada por la madre de la niña, Sra. J.M.S. en representación de su hija menor, M.B.P., en contra de T. M., marido de su hermana V., quien accedió carnalmente a su hija B. de doce años de edad, en por lo menos tres oportunidades, según le refiriera la niña, en momentos en que la misma se encontraba en el domicilio de sus tíos, al que concurría, convocada por éstos, a fin de cuidar de la hija menor de ambos, C.. De este instrumento como del propio testimonio dado en la sala de juicio por la Sra. J.S., surge que días antes comenzó a notar rara a su hija, que estaba aislada de ella y la veía mal, por lo que decidió llevarla a la Salita del Hospital del Barrio Fontana, donde fue atendida por un profesional médico, y donde la niña develara en llantos,

haber sido abusada por M., por lo que, decidió después de quince días, hacer la denuncia correspondiente. Aclaró no haber hecho la denuncia antes, porque prefirió esperar a que su hija le cuente todo; que la menor había sido amenazada por M. para que no dijera nada de lo sucedido, amenazándola con que les que M. la casa; que su hermana V. también le ofreció dinero en la suma de cuatro mil pesos a cambio del silencio, pero ella dijo que no iba a vender a su hija por dinero. Agregó que M. llevaba a B. a su casa, le decía que le iba a pagar un sueldito para que cuide a su hija, le ofrecía comida, le acariciaba su pelo, le tocaba sus cosas íntimas y después la tenía ahí hasta que la pudo agarrar, abusar de ella; que estuvo como tres o cuatro veces con él, según lo que la niña le contara.----------

---------- Si bien, la Sra. Salvo acudió de inmediato al médico a fin de dilucidar el posible origen del comportamiento de su hija, le llevó varios días tomar la decisión de efectuar la denuncia por el supuesto abuso sexual. De ello dio razones en su declaración en la Sala diciendo que no iba a pasar por encima de la niña y lo hizo, cuando ésta le dijo que hiciera lo que estaba a su alcance.----------

--------- El certificado médico de la Dra. S. y el informe del Dr. N. de fecha 08/04/08, dejan constancia que la niña fue controlada por estos profesionales, consignando que poseía desfloración de larga data, con presencia de carúnculas cicatrizales, indicadoras de abuso sexual.---------- ----------

En cuanto al tenor de las lesiones genitales, afirmó la médica S. en la Sala haber comprobado lesiones cicatrízales del himen en hora 6 y 9, desgarros en situaciones de penetración vaginal. Refirió que las mismas eran crónicas, cicatrizales y compatibles con abuso sexual, calificándolo como de clase III, de la Clasificación de Adams, lo que permite de acuerdo a los signos que aparecen en el cuerpo,

estimar un abuso sexual, explicando asimismo que la clase IV se trata de un abuso sexual con embarazo o presencia de semen, y la clase I se refiere a que se observan síntomas que pueden tener que ver con situaciones que no necesariamente sean provenientes de abuso sexual, por ejemplo una parasitosis con síntomas de inflamación de vulva.---------- ---------- Los datos aportados por la Psicóloga O., quien traslada a la audiencia lo narrado por la menor, si bien produce un relato de autoría, valida con una vasta batería de tests el relato de la niña, afirmando que no observó signos de fabulación alguna ni inducción por algún mayor, refiriendo además que la víctima posee marcados signos y síntomas, indicadores de abuso sexual infantil. Así, enumeró, el autoconcepto denigrado, la existencia de escasos recursos de afrontamiento con respecto al abuso; de recuerdos recurrentes de la situación traumática; pesadillas; estado de hiper alerta; miedo a que su tío la lastimase o lastimase a su familia y signos que a la vez son secuelas propias de abuso, tales como el estado de indefensión, la tristeza, el enojo, el bajo concepto, la sensación de que su cuerpo estaba usado, sucio y el sentimiento hacia su tío de miedo, rechazo, temor y enojo.---------- ---------- Conforman además el plexo probatorio el certificado de nacimiento de la menor M.B.P. agregado en autos, nacida el día ** de junio de 19**.---------- Como lo he dicho en causa “T., N. W. p.s.a. Abuso Sexual” Legajo Nº 617/06 M.P.F., Carpetas Nº 0118/06 OFIJU y Nº 0386/07 OFIJU, el informe agregado por la perito psicóloga actuante auxilia al Juez en la apreciación de la prueba en su conjunto, y apuntala aquella prueba directa que arrimada al proceso indican que un suceso existió de una determinada manera, en un determinado lugar, bajo

determinadas circunstancias y por determinada persona. Y agregué en causa "V., M. Á. p.s.a. Abuso sexual" Legajo Nº 1440/06 M.P.F., Carpeta Nº 0217/06 OFIJU: "no debo olvidar que la profesional es una auxiliar del sistema judicial que como tal, viene en asistencia o en su caso refuerza el enfoque sobre otras pruebas directas y concretas que esclarezcan y determinen el camino hacia la convicción plena", que no es otra cosa que lograr, para arribar a una condena, la certeza positiva que esta etapa exige.----------

---------- De la lectura del resto de la prueba antes reseñada, aprecio que existe la precisión necesaria para arribar al grado de certeza que la etapa exige, tanto para probar el acometimiento sexual, como la autoría material del el traído a juicio.----- ---------- Pasaré a analizar los dichos de la niña M.B.P. en Cámara Gesell, quien relatara que iba a la casa de J., porque éste la buscaba para que cuidara de su primita; que en casa de éste, cuando la niña dormía, él la amenazaba, la tomaba del cuello, la llevaba al lavadero y allí comenzaba con los tocamientos en las partes íntimas, en los senos por arriba de la ropa y que luego la penetraba sexualmente. Se explayó diciendo que J. la manoseaba, le sacaba la parte de abajo de la ropa; que él también se bajaba los pantalones y la penetraba en la vagina con su pene, estando los dos parados, a la vez que la amenazaba, mostrándole un arma, diciéndole que la iba a matar; que tras ello, la mandaba a bañar y le decía que no diga nada. También dijo que fueron tres veces y que comenzó en el año 2007. Hizo referencia a que al enterarse él, que le había contado a su madre lo ocurrido, hizo una denuncia como que ella le había robado el arma; fue a su casa y le reprochó haber contado, amenazándola con quemarle la vivienda.----------

---------- En el transcurso del juicio el imputado M. descalificó a la niña y a su familia, afirmando que habían levantado una calumnia contra su persona, haciendo referencia a la condición social de éstas y tratando de distraer la atención de los presentes con acusaciones diversas, a fin de intentar mejorar su posición en el proceso.----------

---------- La prueba traída al debate me llevan a la certeza de que M. hacía ir a su sobrina política, M.B. a su casa, con la excusa de cuidar a su hija menor, C., y una vez allí, abusaba de la niña. Son claros los dichos de la menor, relatados a la madre y a la Licenciada O. en oportunidad de llevarse a cabo las entrevistas pautadas con la profesional. Ello se concatena con lo dictaminado por el médico forense Dr. N. y la Dra. S.S. como la validación del relato de la niña, por la Licenciada O., sustentado por diversos tests efectuados a la misma.----------

---------- Por todo lo ponderado encuentro acreditado que entre el mes de noviembre de 2007 y principios de abril de 2008, en circunstancias que M.B.P., de 12 años de edad concurría al domicilio de su tío político T.J.M. sito en el Barrio S.M. manzana xxxx., lote xx de esta ciudad, fue abusada sexualmente en por lo menos tres oportunidades por éste, en el baño y el lavadero, lugares éstos donde el imputado la llevaba por la fuerza, manoseándole sus partes íntimas, quitándole la ropa y accediéndola carnalmente por vía vaginal, amenazándola que no contara nada porque le iba a quemar la casa, e intimidándola también con la presencia de un arma que poseía, la que se encontraba en el lavadero.----------

Calificación legal:----------

La conducta desplegada por el imputado M. es constitutiva del delito de Abuso

Sexual con Acceso Carnal en la modalidad de delito continuado; ello en virtud de configurarse el elemento objetivo con la penetración por vía vaginal a la niña M.B., lo que ha quedado ya comprobado, quien contaba al momento de los hechos con doce años de edad y el elemento subjetivo que la figura escogida exige, esto es el dolo directo de llevar a cabo tal conducta, con conocimiento de la edad de la víctima dada la proximidad familiar y de trato.---------- En cuanto a la modalidad de delito continuado sostengo al igual que los colegas preopinantes, que se dan en el caso los presupuestos que lo constituyen, esto es, la unidad de conducta y de lesión del bien jurídico.----------

La pena a imponer.----------

Llegado el tiempo de tratar la sanción que corresponde se aplique, siguiendo las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del C. Penal y atendiendo la falta de antecedentes penales, su grado de instrucción como atenuantes y el reproche por el propio injusto, la proximidad familiar con la víctima y las secuelas que dejara en la psiquis de la misma, entiendo justo y razonable se le imponga la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas del proceso.----------

---

---------- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo.----------

---------- En su merito, habiendo escuchado a la Fiscal General y al Defensor damos el siguiente**:**----------

---------- **FALLO:**----------

---------- **I) CONDENANDO a T.J.M.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al inicio de la presente, como **AUTOR** material y penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN LA**

MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO (Arts. 119, tercer párrafo, 45 y 55 *contrario sensu* del C. Penal) a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y COSTAS (Arts. 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.P.) por el hecho ocurrido entre los meses de noviembre de 2.007 y abril de 2.008 en esta ciudad de Puerto Madryn en perjuicio de la menor M.B.P..---------- ---------- II) REGULAR los honorarios profesionales del Defensor particular en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00.-) con cargo a su defendido (Art. 7 y 8 de la Ley 2200, modificada por la Ley 4335).---------- ---------- III) REGÍSTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 1806 modificada por Ley 4438 – texto decreto 1345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4438).---------- La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por impedimento ulterior del Dr. L. M.P., quien se encuentra en sesión del Consejo de la Magistratura. (Art. 331, último párrafo del C.P.P.).----------

---

Silvia Susana MARTOS — Juez de Cámara

Rafael L. — Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° _____DEL AÑO 2009. CONSTE.-